



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1598**

(**22 AGO 2018**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No E1-2017-035639 del 26 de diciembre de 2017, la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento técnico de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Parque Eólico Alpha”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira.

Que por medio del radicado No. DBD-8201-E2-2018-003362 del 9 de febrero de 2018, esta Dirección, requirió a la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P. con NIT 900.681.653-5 el certificado de existencia y representación legal y la solicitud de levantamiento parcial de veda sucrita y rubricada por el representante legal de la sociedad o por su apoderado debidamente constituido.

Que mediante radicado No. E1-2018-007367 del 13 de marzo de 2018, la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P. con NIT 900.681.653-5, remitió a este Despacho Ministerial los requerimientos realizados a través del radicado No. DBD-8201-E2-2018-003362 del 9 de febrero de 2018.

Que por medio del Auto No. 160 del 2 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Parque Eólico Alpha”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira, a cargo de la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, dando apertura al expediente ATV 756.

Que mediante el radicado E1-2018- 016532 del 6 de junio de 2018, la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P. con NIT 900.681.653-5, presenta de nuevo la información de la solicitud inicial, ya que la información adjuntada al radicado No. E1-2017-035639 del 26 de diciembre de 2017, presenta fallas técnicas.

Que los días 20, 21 y 22 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

técnica en el área de intervención del proyecto "Parque Eólico Alpha" ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira.

Que mediante el radicado E1-2018- 018599 del 26 de junio de 2018, la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P. con NIT 900.681.653-5, presenta el certificado de determinación taxonómica de las especies.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 756, presentada por la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Parque Eólico Alpha", ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información complementaria, emitiendo el Concepto Técnico No. 163 del 27 de junio de 2018, que estableció lo siguiente:

"(...)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Visita técnica

Los días 20, 21 y 22 de junio de 2018, se realizó visita a terreno para verificar las coberturas vegetales que componen el área de intervención y para verificar la diversidad reportada en términos generales se encontró lo siguiente:

- ✓ *La zona visitada consecuentemente a las condiciones ambientales que le caracterizan no presenta alta diversidad de los grupos en veda a evaluar, se encontró que efectivamente dominan temperaturas mayores a 24°C, con mínimas a ausentes precipitaciones, sin cuerpos de agua y con un suelo árido de clima cálido muy seco.*



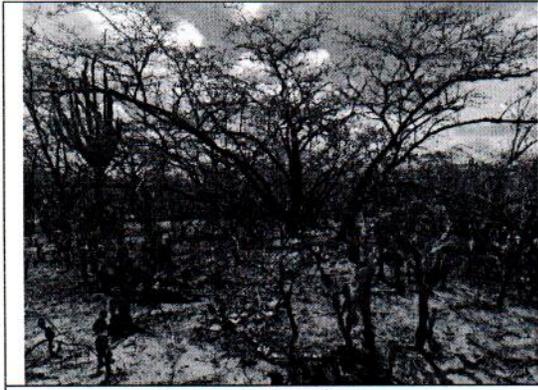
Panorámica área de intervención del proyecto.

- ✓ *De igual modo, tal y como lo señala la sociedad: "la flora dominante de ALPHA está constituida por elementos propios y comunes de las formaciones xerofíticas de matorral o bosque bajo, halladas en zonas secas y costeras del neotrópico, en su gran mayoría estando ampliamente distribuidas en las regiones secas y áridas del Caribe, norte de Suramérica y Antillas, por lo que a pesar de la gran perturbación a la que están expuestos estos ecosistemas, sus elementos poseen gran capacidad de adaptabilidad y resiliencia para establecerse en estos ambientes exitosamente. La vegetación es de porte muy reducido, alcanzando una cobertura de 5% o menos y está constituida particularmente por árboles pequeños caducifolios y arbustos leñosos, muy ramificados y numerosos".*

*Para el área de influencia única (AIU) del proyecto Parque Eólico ALPHA, se realizó visita a las siguientes coberturas vegetales, tierras desnudas y degradadas, seguida por arbustal abierto y arbustal denso. Tal y como lo señala la sociedad en el radicado N° E1-2018- 016532 del 06 de junio de 2018, se encontró que: "La composición florística de los arbustales en los estratos superiores e intermedios dominan Fabáceas como trupillo (*Prosopis juliflora*), dividivi (*Caesalpinia coriaria*) y aroma (*Vachellia farnesiana*), con presencia reducida de cardones (*Cereus repandus*, *Stenocereus griseus*) y guamacho (*Pereskia guamacho*), estas especies se caracterizan, entre otras, por tener adaptaciones morfo-fisiológicas y evolutivas a las*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

condiciones desérticas de alta exposición solar y alta velocidad del viento, generalmente tienen ramificaciones tortuosas y copas irregulares que le permiten tener a las leñosas mayor flexibilidad y resistencia de las ramas a la acción del viento característica comúnmente evidenciada en *P. juliflora* y *C. coriaria*. En los estratos inferiores predominan especies como Algodoncillo (*Bastardia viscosa*), escobilla morada (*Melochia tomentosa*), perrera (*Alternanthera* spp.), yuco (*Jatropha gossypifolia*) guayabito (*Croton rhamnifolius*), revienta puerco (*Castela erecta*), pastos estacionales de arama (*Sporobolus* aff. *pyramidatus*) y tunas (*Opuntia caracassana*), entre otras. La diferencia entre los arbustales radica en que en el arbustal abierto, hay menor colonización y presencia de Cactáceas y de otras especies observadas con mayor representatividad en el arbustal abierto”.

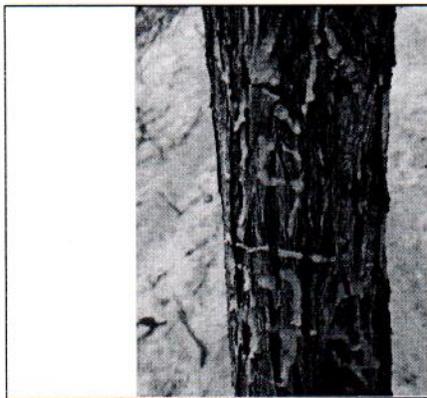


Prosopis juliflora

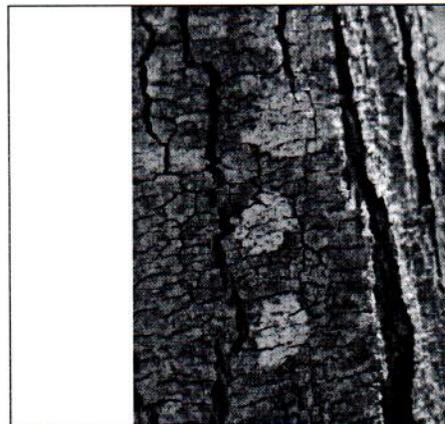


Cereus repandus

- ✓ En cuanto al establecimiento de las parcelas, la selección del número de forófitos por hectárea de cobertura vegetal a pesar de las condiciones de la vegetación de bajo porte y estatura coinciden con lo reportado en el documento (se adjuntan los documentos de las bases de datos que fueron verificadas en campo).



- ✓ Los reportes de las especies coincidían con las bases de datos de soporte presentadas, en cuanto a datos como las coordenadas, forófito y estrato.
- ✓ Las determinaciones taxonómicas reportadas en la mayoría de los casos coincidían.

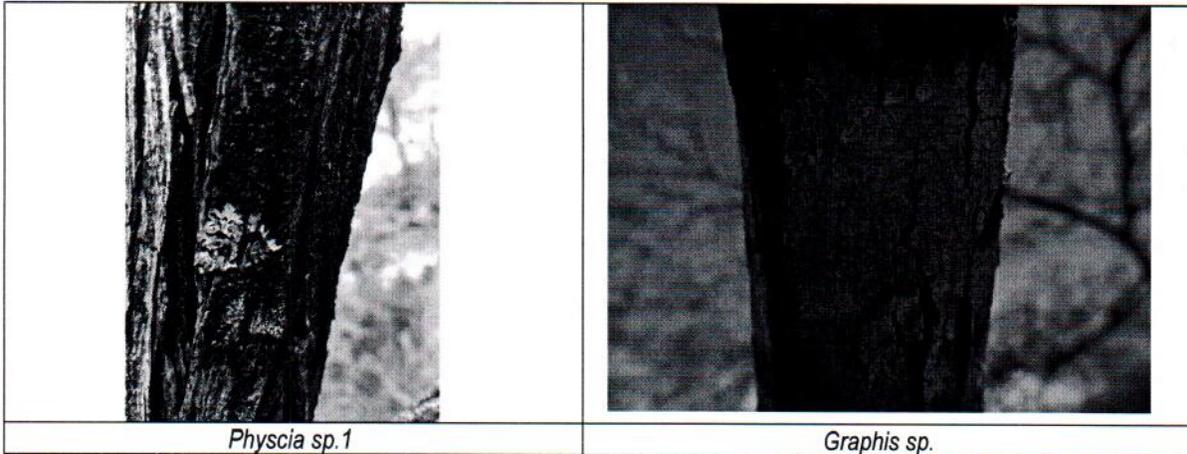


Mycoporum sp.

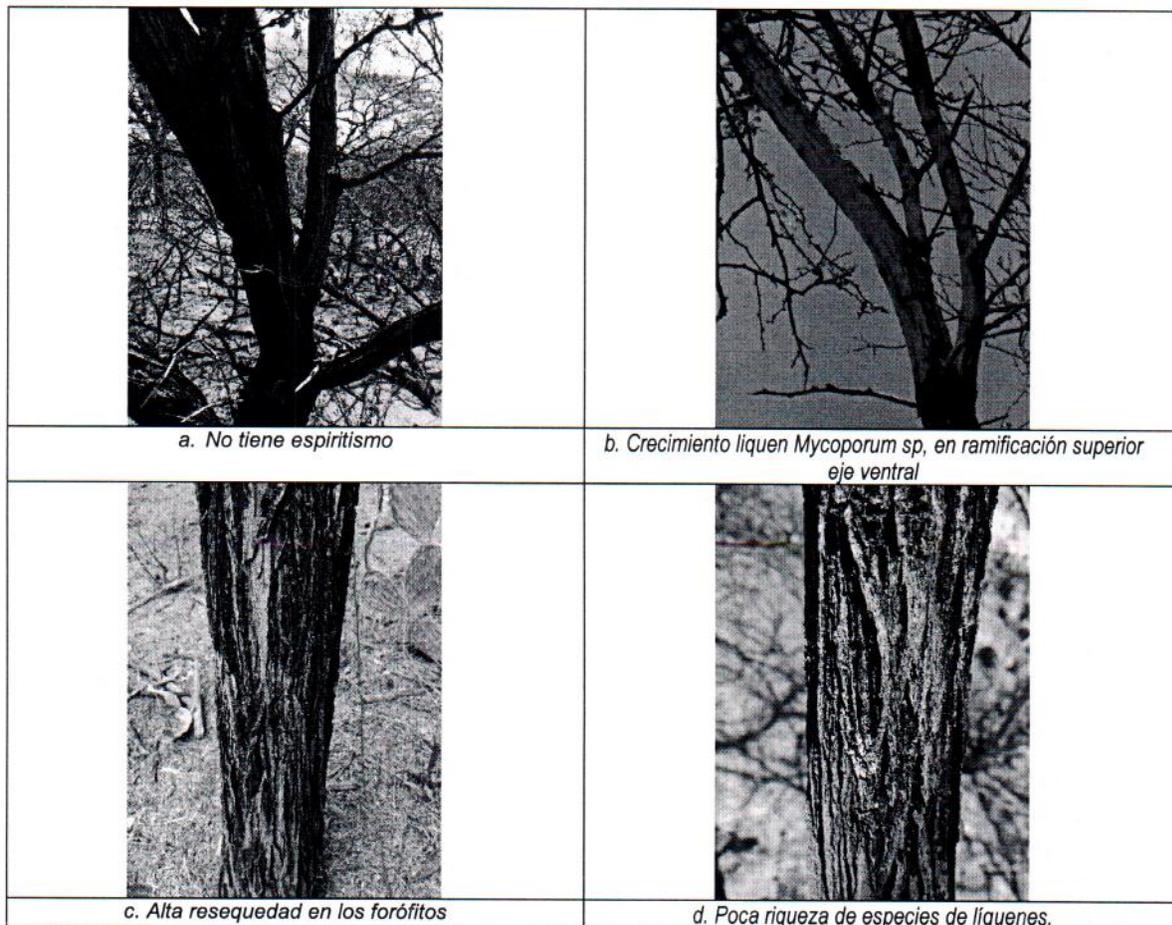


Opegrapha sp.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”



- ✓ Debido a las condiciones ambientales extremas se encontró patrones tales como:
- La mayoría de forófitos no tienen epifitismo, hecho que coincide con las bases de datos.
 - Crecimiento de los líquenes en las ramificaciones superiores, pero sobre el eje ventral de las ramas.
 - Alta resequedad en los forófitos, cortezas secas, ausencia de epifitismo en los estratos basales y medios, lo que indica escasa humedad.
 - Poca riqueza, presencia de las mismas tres especies, en bajas abundancias excepto en *Mycoporum sp.*, pero dicho líquen en su mayoría de veces aparecía infértil.



3.1.1 Conclusiones y recomendaciones:

Se considera que el proceso de caracterización de la flora en veda realizada para el proyecto “Parque Eólico Alpha”, cuenta con la mayoría de los insumos para determinar viable el levantamiento parcial de veda.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3.2. Caracterización biótica

La sociedad aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de influencia, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas y a su vez permite el establecimiento de medidas de manejo acordes a las condiciones ambientales.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

La sociedad incluye toda la información que permitió evidenciar que el muestreo realizado efectivamente correspondió a los parámetros establecidos por Gradstein, et al. (2003), de tal manera anexan bases de datos (con presencia y ausencia), mapas, shapes que soportan el número de forófitos muestreados conforme al área de cada cobertura a evaluar, adicionalmente, incluye la descripción de los criterios de selección de la metodología tales como tamaños y criterios de réplicas de las parcelas por unidades de cobertura, tamaños de los forófitos, cantidad o selección de forófitos por hectárea, número total de forófitos muestreados, distancia entre forófitos, entre otros.

Como se pudo evidenciar a pesar de las características de los arbustales, la sociedad realizó todos los esfuerzos para dar en la mayoría de las veces la adecuada ejecución de Gradstein, et al. (2003), evaluando un total de 522 forófitos, de igual manera, justifica cada uno de los diseños experimentales utilizados en términos de representatividad y se presenta todos los insumos, donde se puede corroborar la tendencia a presentar un error mínimo de muestreo y un nivel de confianza representativo. También se presenta el análisis de representatividad estadística y de diversidad incluyendo los indicadores a evaluar de cada uno de los muestreos por cada una de las unidades de cobertura de la tierra, también se incluye curvas de acumulación de especies por grupos y análisis de diversidad, por lo que se considera válidos los muestreos efectuados.

La sociedad pudo realizar una adecuada evaluación de la estratificación vertical, debido a que las condiciones de las unidades de la cobertura de la tierra lo permitían, puesto que las especies forófitos que caracterizan los arbustales son de estatura mediana a baja.

3.4. Resultados.

- Determinación taxonómica:

La profesional con experiencia que determino las especies de briofitos y líquenes, en los radicados E1-2018- 016532 del 06 de junio de 2018 y E1-2018- 018599 del 26 de junio de 2018, señala las razones por las cuales no se pudo alcanzar la determinación taxonómica plena de los especímenes colectados, tales como “En herbario solo fue posible la identificación de una muestra de líquen a nivel de especie, las demás muestras de líquenes presentaban un alto grado de desecación y necrosis, probablemente por las condiciones de aridez a las que se ven expuestas estas comunidades en el área de estudio, donde las temperaturas medias mensuales están por encima de los 25 °C, la precipitación promedio anual en las estaciones climáticas más cercanas al proyecto es de 541 mm, y la evaporación directamente relacionada con las altas temperaturas, registra datos de más de 2000 mm anuales, lo que conlleva a que se presente un déficit hídrico la mayor parte del año”, entendiéndose tales razones expuestas, la sociedad deberá presentar antes del inicio de actividades un avance riguroso de la determinación taxonómicas de los especímenes o morfoespecies que quedaron indeterminados o a nivel taxonómico “género”.

Subsecuentemente el solicitante presenta:

- 1. Bases de datos con la relación número de forófitos de la evaluación de musgos y líquenes epifitas y de los cuadrantes muestreados para la evaluación de los otros sustratos.*
- 2. Listados de riqueza y abundancia en centímetros cuadrado para musgos y líquenes (adecuados para el tipo de organismos como agregados poblacionales).*
- 3. Análisis de estratificación vertical en los estratos muestreados.*
- 4. Análisis de diversidad con indicadores y curvas de acumulación de especies por cada unidad de cobertura de la tierra.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

5. Registros fotográficos.

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, se considera pertinente emitir concepto a favor.

3.5. Soportes cartográficos

Mediante la información presentada se puede observar la ubicación de puntos de muestreo de epifitas y la ubicación de los puntos de muestreo de los organismos presentes en otros sustratos, los cuales se complementan con el de ubicación del proyecto y el de las coberturas de la tierra donde se encontraron.

3.6. Medidas de Manejo

La propuesta presentada por la Sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., incluye una medida de rehabilitación para los organismos no vasculares a la cual se incorpora establecimiento de parcelas permanentes.

Teniendo en cuenta que la composición y estructura de las especies que caracterizan la zona de vida del “bosque muy seco tropical (bms-T)”, de Colombia son de escasa representatividad y poseen un rango de distribución muy limitado, los convierte en organismos objeto de especial interés de conservación, sumado al hecho que a su vez estas zonas relictuales cuentan con un gran desconocimiento en términos de la biodiversidad específica, en especial de las especies de los grupos bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y anthoceras y de sus dinámicas, sobre las medidas de manejo para este proyecto se considerará que las acciones sugeridas deberán ser orientadas hacia procesos de rehabilitación y/o restauración que permitan la recuperación no solo del acervo genético de la especie, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y favorezcan la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

4. CONCEPTO

4.1. *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda establecida mediante la Resolución 0213 de 1977, para los grupos taxonómicos de musgos y líquenes, en el marco del proyecto “Parque Eólico Alpha”, localizado en el Municipio de Maicao del Departamento de la Guajira, solicitado por la Sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 900681653-5, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:*

- *Musgos y líquenes:*

Grupo	Especie
Musgos	<i>Fissidens submarginatus Bruch</i>
Líquenes	<i>Graphis sp.</i>
	<i>Mycoporum sp.</i>
	<i>Opegrapha sp.</i>
	<i>Buellia arborea Coppins & Tønsberg</i>
	<i>Physcia sp.</i>
	<i>Pyrenulaceae Indet. Sp1.</i>

Fuente: *modificación DBBSE del radicado N° E1-2018- 016532 del 06 de junio de 2018 (Tabla 4-1).*

4.1.1. *Las especies de los grupos taxonómicos de musgos y líquenes se presentan en el área que será intervenida para el desarrollo del proyecto “Parque Eólico Alpha”, localizado en el Municipio de Maicao del Departamento de la Guajira, en un área total correspondiente a 101,33 hectáreas. El polígono del área de intervención está delimitado por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 756”, adjunto en medio magnético, **al presente concepto técnico.***

4.1.2. *En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos de musgos y líquenes, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferentes a las*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

incluidas del presente concepto Técnico, la sociedad deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya, entre otros aspectos, abundancia, certificación de determinación taxonómica, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- 4.2.** *La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., deberá realizar la medida propuesta como “Rehabilitación mediante enriquecimiento forestal con especies nativas”, la cual se deberá consolidar dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área mínima de diez (10) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:*
- a. La rehabilitación se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea, o conexos a éstas, asociados a arroyos u otros cuerpos hídricos, o propendiendo a la formación de jagüeyes, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.*
 - b. Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo (s), a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).*
 - c. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.*
 - d. Presentar un diseño de siembra adecuado para la medida de rehabilitación, para el cual el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.*
 - e. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.*
 - f. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de veda.*
 - g. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - h. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.*
 - i. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.*
 - j. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*
 - k. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- I. *Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo cinco (5) parcelas permanentes, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan inferir el aumento de individuos de musgos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats de estas especies.*
- 4.3. *La Sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación del proyecto "Parque Eólico Alpha " a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con el fin de conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.*
- 4.4. *La Sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., deberá remitir un documento para aprobación por parte de esta Dirección, tres (3) meses después de iniciadas las actividades de proyecto, el cual debe contener: deberá remitir un documento que consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos y líquenes. Este plan deberá evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el numeral 4.2, y deberá tener como mínimo la siguiente información:*
 - a. *La Sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., deberá remitir el listado y los soportes de la determinación taxonómica plena de las especies de musgos y líquenes que fueron reportados a nivel menores que el "específico", incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico de apoyo usado para la determinación taxonómica.*
 - b. *Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación en un área mínima de diez (10) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes.*
 - c. *Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - d. *Caracterización de la composición florística en las áreas seleccionadas, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.*
 - e. *Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s),*
 - f. *Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.*
 - g. *Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo a las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.*
 - h. *Presentar la representación gráfica del (los) diseño (s) florístico (s) seleccionado (s) al interior del (las) área (s) propuesta (s) para la medida de rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 50 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- i. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.*
 - j. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*
 - k. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
 - l. Presentar indicadores diseñados para la evaluación de la sobrevivencia, el estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas y arbustivas a establecer en el área a rehabilitar.*
 - m. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.*
 - n. Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente por cinco (5) años, a partir de la terminación de la plantación.*
 - o. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA, en la selección de las áreas.*
 - p. Definir la localización, diseño, objetivo, alcance, las actividades a realizar y las variables a medir mínimo una vez semestralmente, durante los (5) cinco años y los indicadores de seguimiento a utilizar en las cinco (5) parcelas de seguimiento y monitoreo.*
- 4.5. La Sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada el “programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos y líquenes”, durante los siguientes cinco (5) años, posterior a la terminación de las acciones de la plantación asociado a la medida de rehabilitación. Los informes deberán contener como mínimo:**
- a. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.*
 - b. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.*
 - c. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.*
 - d. Informar la procedencia del material vegetal a emplear*
 - e. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*
 - f. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
 - g. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.*
 - h. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - i. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.*
 - j. Seguimiento y monitoreo de las parcelas permanentes, en los que se incluya adicionalmente un análisis de la diversidad con los soportes del riguroso proceso de determinación taxonómica, de tal modo se pueda establecer una comparación de la*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

presencia/ ausencia respecto a los especímenes o morfoespecies que quedaron indeterminados o a nivel taxonómico “género”.

m. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, destinada(s) a la selección del (las) área(s) finales donde se adelantarán las medidas de reubicación y rehabilitación.

4.6. *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:*

- 1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*
- 2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.*
- 3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies caracterizadas objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo usado y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
- 4. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.*
- 5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
- 6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
- 7. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 756, y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 163 del 27 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos y Líquenes, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Parque Eólico Alpha”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *"Parque Eólico Alpha"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Musgos y líquenes.

Grupo	Especie
Musgos	<i>Fissidens submarginatus Bruch</i>
Líquenes	<i>Graphis sp.</i>
	<i>Mycoporum sp.</i>
	<i>Opegrapha sp.</i>
	<i>Buellia arborea Coppins & Tønsberg</i>
	<i>Physcia sp.</i>
	<i>Pyrenulaceae Indet. Sp1.</i>

Fuente: modificación DBBSE del radicado N° E1-2018- 016532 del 06 de junio de 2018 (Tabla 4-1).

Parágrafo. - El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto *"Parque Eólico Alpha"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira, en un área total de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

101,33 hectáreas, cuyas coordenadas de delimitación, se presentan en el Anexo 1 “*Coordenadas de levantamiento de veda - ATV 756*”, que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2 – La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de musgos y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto especies de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias y Hepáticas vedados por la Resolución No. 0213 de 1977 y/o individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 4. – La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá realizar la medida propuesta como “*Rehabilitación mediante enriquecimiento forestal con especies nativas*”, la cual deberá consolidar la propuesta dentro del desarrollo de una medida de rehabilitación ecológica con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, en un área mínima de diez (10) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos y líquenes, para esta medida deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La medida de rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas vegetal arbórea, o conexos a éstas, asociados a arroyos u otros cuerpos hídricos, o propendiendo a la formación de jagüeyes, de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.
2. Caracterizar un ecosistema de referencia para definir y el (los) estadio (s) objetivo, a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s).
3. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.
4. Presentar un diseño de siembra adecuado para la medida de rehabilitación, para el cual el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.
5. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

6. Registrar y monitorear los individuos arbóreos establecidos en la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de levantamiento de veda.
7. Si el (las) área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
8. La selección del (de las) área(s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats deberán contar con la participación de Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA-.
9. El (las) área (s) escogida (s) propuesta (s) para llevar a cabo la medida de rehabilitación de hábitats, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y en ninguna circunstancia podrán ser las mismas.
10. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
11. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, según corresponda, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.
12. Dentro de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación del hábitat se deberá establecer como mínimo cinco (5) parcelas permanentes, en ellas se deberán monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan inferir el aumento de individuos de musgos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats de estas especies.

Artículo 5. – La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá presentar para aprobación ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento a los tres (3) meses de iniciadas las actividades del proyecto que impliquen afectación de las especies en veda nacional, el cual consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de musgos y líquenes y debe evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 4** del presente acto administrativo y contener como mínimo lo siguiente:

1. El listado y los soportes de la determinación taxonómica plena de las especies de musgos y líquenes que fueron reportados a nivel menores que el “*específico*”, incluyendo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico de apoyo usado para la determinación taxonómica.
2. Localización del (de las) área (s) donde se realizará la rehabilitación en un área mínima de diez (10) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente shape file.
3. Caracterización de la composición florística en las áreas seleccionadas, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
4. Establecer el (los) objetivo (s) a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del (de las) área (s) seleccionada (s),
5. Caracterizar y presentar los ecosistemas de referencia, para definir los diseños de rehabilitación y el estadio de evolución a emular.
6. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo a las coberturas vegetales existente, en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
7. Presentar la representación gráfica del (los) diseño (s) florístico (s) seleccionado (s) al interior del (las) área (s) propuesta (s) para la medida de rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 50 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
8. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
9. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
10. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
11. Presentar indicadores diseñados para la evaluación de la sobrevivencia, el estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas y arbustivas a establecer en el área a rehabilitar.
12. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
13. Aportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats, donde el mantenimiento y monitoreo se realice mínimo una vez semestralmente por cinco (5) años, a partir de la terminación de la plantación.
14. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA-, en la selección de las áreas.
15. Definir la localización, diseño, objetivo, alcance, las actividades a realizar y las variables a medir mínimo una vez semestralmente, durante los cinco (5) años y los indicadores de seguimiento a utilizar en las cinco (5) parcelas de seguimiento y monitoreo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los cinco (5) años para la medida de manejo relacionada con la *"programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos y líquenes"*, este término se contará a partir de la finalización de la plantación asociada a la medida de rehabilitación, los que deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Polígono georeferenciado del (de las) área(s), de implementación de la medida.
2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
4. Informar la procedencia del material vegetal a emplear
5. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario; en caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas durante el semestre, con soporte de registro fotográfico de las actividades y fechas.
8. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente shape file.
9. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
10. Seguimiento y monitoreo de las parcelas permanentes, en los que se incluya adicionalmente un análisis de la diversidad con los soportes del riguroso proceso de determinación taxonómica, de tal modo se pueda establecer una comparación de la presencia/ ausencia respecto a los especímenes o morfoespecies que quedaron indeterminados o a nivel taxonómico *"género"*.
11. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA-, destinada(s) a la selección del (las) área(s) finales donde se adelantarán las medidas de reubicación y rehabilitación.

Artículo 7.- La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, debe entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe final en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares (musgos y líquenes), dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
4. Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA -, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Artículo 8. – La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *“Parque Eólico Alpha”* ubicado en jurisdicción del municipio de Maicao del departamento de la Guajira, que requieran afectación de flora en veda por remoción de cobertura vegetal, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 9.- La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10.- La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 11.- La sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 12.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 13.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Vientos del Norte S.A.S. E.S.P., con NIT 900.681.653-5, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 15. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 AGO 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *KPO*
Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. *Bilam*
Sandra Díaz / Profesional Especializado DBBSE – MADS-. *PCN.*
Paola Catalina Isosa / Revisora Jurídica DBBSE-MADS- *Wuy p.*
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- *Wuy p.*
Monica Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS- *Wuy p.*

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

ATV 756.
Levantamiento.
163 del 27 de junio de 2018.
Parque Eólico Alpha.
Vientos del Norte S.A.S. E.S.P.